

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2023 00123 00

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada oportunamente y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. y 422 y 468 del Código General del Proceso y el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa, exigible y proveniente del deudor y cumplen con las exigencias de los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, el Juzgado al amparo de lo dispuesto en el canon 430 ibidem, Resuelve:

Librar mandamiento de pago en contra de INDALECIO DANGOND BAQUERO, para que en el término máximo de 5 días proceda a sufragar en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. como cesionaria de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

ESCRITURA PÚBLICA No. 1201 DEL 17 DE JUNIO DE 2014, OTORGADA EN LA NOTARIA 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.

A. **PAGARÉ:** 9600008044 que contiene la obligación N° 00130860239600008044

1. \$4.722.123,90, por concepto de capital de las cuotas en mora, contenidos en el pagaré base de la ejecución.

Cuota N°	Fecha de Vencimiento	Valor Cuota
1	05/dic/22	\$ 338.881,90
2	05/ene/23	\$ 1.451.485,00
3	05/feb/23	\$ 1.461.060,00
4	05/mar/23	\$ 1.470.697,00
TOTAL		\$ 4.722.123,90

2. \$8.858.616,64 a título de intereses de plazo, inmersos en el pagaré objeto del recaudo.

PERIODO DE CAUSACIÓN		VALOR INTERESES
6-dic-22	5-ene-23	\$ 2.750.763,10
6-ene-23	5-feb-23	\$ 2.741.188,90
6-feb-23	6-mar-23	\$ 2.731.551,40
7-mar-23	14-mar-23	\$ 635.113,24
TOTAL		\$ 8.858.616,64

3. \$405.602.658, por concepto de capital acelerado, inmerso en el pagaré de la referencia.

4. Los intereses de mora sobre el capital del numeral 3º, desde el 17 de marzo de 2023 (día siguiente a la presentación de la demanda), y por los intereses de mora sobre el capital de las cuotas atrasadas y relacionadas en el numeral 1º, desde el vencimiento de cada una de ellas, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa de **12,30% E.A.**, siempre y cuando esta no sobrepase la tasa permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

B. **PAGARÉ:** 9600008051 que contiene la obligación N° 00130860279600008051.

1. \$4.874.733,90, por concepto de capital de las cuotas en mora, contenidos en el pagaré base de la ejecución.

Cuota N°	Fecha de Vencimiento	Valor Cuota
1	05/dic/22	\$ 995.746,90
2	05/ene/23	\$ 1.284.058,00
3	05/feb/23	\$ 1.292.975,00
4	05/mar/23	\$ 1.301.954,00
TOTAL		\$ 4.874.733,90

2.- \$8.623.402,60 a título de intereses de plazo, inmersos en el pagaré objeto del recaudo.

PERIODO DE CAUSACIÓN		VALOR INTERESES
6-dic-22	5-ene-23	\$ 2.677.263,80
6-ene-23	5-feb-23	\$ 2.668.346,80
6-feb-23	6-mar-23	\$ 2.659.367,90
7-mar-23	13-mar-23	\$ 618.424,10
TOTAL		\$ 8.623.402,60

3. \$374.636.423, por concepto de capital acelerado, inmerso en el pagaré de la referencia.

4. Los intereses de mora sobre el capital del numeral 3º, desde el 16 de marzo de 2023 (presentación de la demanda), y por los intereses de mora sobre el capital de las cuotas atrasadas y relacionadas en el numeral 1º, desde el vencimiento de cada una de ellas, hasta cuando se

verifique el pago total de la obligación, a la tasa de **12,98% E.A.**, siempre y cuando esta no sobrepase la tasa permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

C. **PAGARÉ:** 9600386614-5000015091-5000015109-5000033979-9600008838 que contiene las obligaciones N° 00130019939600386614, 00130834365000015091, 00130834305000015109, 00130834395000033979 y 00130860239600008838.

1. \$51.281.649,73 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 9 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. \$1.654.000,10, a título de intereses de plazo contenidos en el título valor objeto del recaudo.

C. **PAGARÉ:** 00130834390100003717

1. \$1.451.452,00 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 9 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. \$203.767, a título de intereses de plazo contenidos en el título valor objeto del recaudo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a las demandadas de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado como garantía de las obligaciones referidas previamente, esto es, el distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1262517, 50C-1262478 y 50C-1262479. Oficiése a la a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, informándole que: i) El registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien (art. 468-2, Código General del Proceso); ii) Que este embargo se decretó con base en un título hipotecario sujeto a registro, por lo que *“se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real”* (art. 468-6, Código General del Proceso); y, iii) Que deberá, a costa de la parte interesada, expedir el certificado de que trata el artículo 593-1 del Código General del Proceso. Lo anterior, en 30 días so pena de terminar el juicio por desistimiento en la forma prevista por el artículo 317 del C. G. del P.

Por Secretaría oficiése a la DIAN para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a la abogada JANNETHE ROCÍO GALAVÍS RAMÍREZ como apoderada del ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue concedido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **431451f38b5f393331011702b619bfcf7498087962a795080e0b1aea6c9b966f**

Documento generado en 20/04/2023 07:56:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>